

Expediente No.: 50/2014-R
Quejosa:
Resolución: Recomendación No.
Y ANR F-II

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dos de marzo de dos mil quince.

Vistos los autos del expediente de queja citado al rubro, promovido por la C., en representación de su menor hija, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la C., Directora de la Escuela Primaria "....." en Reynosa Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Discriminación y Violación a los Derechos del Niño; este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, por conducto de nuestra Delegación Regional en Reynosa, Tamaulipas, recibió escrito de queja de la C., quien expuso lo siguiente:

"...que actualmente mi hija estudia el 5º "A", tiene 11 años, habiendo logrado promedios de 9.8 de primer grado a tercero y con promedio de 10.0 en los grados de cuarto y quinto, además de obtener un merito económico por los resultados de la evaluación de ENLACE 2013, donde el resultado arroja como excelente el puntaje que obtuvo en español, matemáticas y formación cívica, siendo ella la única alumna que lo obtuvo en toda la escuela, además de una alumna que salía de sexto grado; desde el mes de

enero del presente año, comenzó a sufrir acoso verbal por parte de un compañero de grupo de nombre, quien le hacía calificativos con palabras altisonantes, mismas que con mucha indignación menciono para los efectos de plantear lo delicado que resulta la queja, la llama pinche putita, pinche piolín, pinche rara nadie te quiere, estúpida nerd, también le hace dibujos totalmente ofensivos, uno de ellos con sus partes sexuales.- La situación le fue planteada a la maestra de grupo, Profesora, quien hizo lo conducente, pues incluso la vi llamándole la atención al niño, me dice que citó a los padres pero la situación no se solucionó, por lo cual le solicité a la maestra que canalizara la situación con la Dirección.- En el mes de abril la maestra canalizó el problema con la Directora, Profesora, y citó a los padres del niño, diciéndonos la madre del niño que lo llama drogadicto, pero la niña me aclara que ella nunca le llamaría de esa forma, sino que es la manera en la que le hablan los niños de su mismo grupo; la señora me dijo que ella iba a hablar con él, pero la directora intervino y manifestó que al niño ya se le estaban aplicando sanciones muy severas en su casa, considerando que independientemente de la medida correctiva que pueda aplicar por parte de los padres en su casa, ella como autoridad escolar también debe reforzar dicha corrección, pues no obstante las supuestas sanciones muy severas que se le estaban aplicando al niño, la situación no se estaba solucionando.- Hago mención que en esta reunión, al percatarme de la indiferencia de la directora hacia el problema, yo le pedí que aplicara el reglamento escolar y le cuestioné si no iba haber ninguna sanción por parte de la escuela al niño, contestándome en tono molesto que no le iba a venir a decir a ella lo que tenía que hacer, yo le contesté que conozco el seguimiento como maestra y como se debe actuar y que su actitud como directora me estaba dejando mucho que desear y que iba a estar checando con lupa toda esta situación porque ya eran muchas veces las que mi hija se estaba quejando conmigo y que si esto no cambiaba iba a ir a las instancias correspondientes porque ya eran tres veces que le planteaba el problema a la

maestra de grupo y una a la dirección y al niño nunca se le suspendió ni se le hizo una sanción por escrito ni anotación en su expediente. La directora en forma altanera me preguntó que si yo había ido a amenazarla, que podía hacer lo que yo quisiera que ella era la Directora y que ella era quien tomaba las medidas dentro de la institución.- Después de eso salimos de la oficina, fui a buscar a mi hija al salón para tranquilizarla, le comenté que era probable que la llamaran del salón para que ella les contara lo que estaba pasando; después me encontré a la directora en el patio de la escuela y le pedí de favor que escuchara la versión de mi hija y me dijo que ya me había dicho que yo no le iba a venir a decir cómo hacer las cosas, que ella sabía cuando lo hacía y que si ahora si le estaba pidiendo las cosas de favor, después de que la había amenazado y faltado al respeto dentro de su oficina, pero que nos íbamos a seguir topando allí en la escuela, tomando esto como una advertencia, le pregunté que me quería dar a entender con eso y me contestó que lo que yo quisiera entender.- Ese mismo día me comenta mi hija que sí la llamaron a la dirección, que la directora le dijo que si quería contarle algo, y le dijo lo que estaba pasando con, le dijo que la estaba acosando desde hace tiempo y que no se hacía nada al respecto; que la directora exaltada la interrumpía para decirle que ella tiene la culpa, que se tenía que alejar de él, pero la niña le decía que ella como directora debía ponerle una sanción para que esto se solucionara, pero la directora insistía en que ella tenía la culpa, situación que como madre me indigna pues como puede tener mi hija la culpa por los calificativos tan ofensivos que le hacía su compañero; después se le mandó llamar al niño y se le pidió que le ofreciera una disculpa a la cual ella aceptó.- No obstante esto, la directora comenzó a tener una actitud muy mala hacia mi hija, pues ella se acercó a la dirección para solicitar el teléfono para poder llamarme, pues se le había quedado el lonche de ella y de su hermanito que va en primer grado en la camioneta a la hora de la entrada y ella se lo negó diciéndole que no le iba a prestar el teléfono a niñas irresponsables y que no le importaba si su hermano se quedaba sin comer y no le

afectaba a ella y que si no le había daño a ella, estaba bien; situación que a mí como madre me indigna, pidiéndole a mi hija que me hablara con la verdad, pues no podía creer que la directora tomara personal contra una menor de edad, pues se supone que como institución educativa, se trata de ser formadores de ciudadanos.- Hago mención que las cosas si mejoraron un tiempo con el niño, aclarando que no se aplicó ninguna sanción por parte de la escuela que se apegara al reglamento escolar, por lo que después de esto este niño volvió a molestar a mi hija mojándola con agua, ocurriendo esto a la hora de salida, y se le informó a la maestra el siguiente día, llamándole la atención en ese momento y de nueva cuenta no se hizo nada por parte de la Directora para sancionarlo cuando se le hizo del conocimiento y me dijo que yo hiciera lo que yo quisiera y que ella también conocía sus instancias.- Por otra parte, hago mención de que en fecha 13 de junio se aplicó un examen a 10 niños que eran candidatos a la escolta de la escuela, dándoles el resultado la directora el día 19 del mismo mes, manifestándoles que el primer lugar para ocupar el puesto del abanderado, lo había obtenido una alumna que ingresó a la institución hasta el 4° "B", ya que tuvo un acierto más alto y quedando en segundo lugar con el puesto de sargento de la escolta; mi hija me comenta que cuando esto ocurrió la directora les preguntó si tenían dudas y ella levantó la mano comentándole que ella quería saber en qué se había equivocado, y que la directora la ignoró lo cual le dio mucho sentimiento se en ese momento empezó a llorar y nuevamente fue ignorada por la directora.- Al llegar a la hora de salida llego al salón y me encuentro a mi hija, donde le pregunto qué pasó que me comenta sobre los resultados, le pregunté a la maestra de grupo lo que había pasado, ella me comenta que a ella como maestra ni siquiera la habían llamado, que esto solo se habló con los alumnos, pero que si yo quería estaba en todo mi derecho de acudir a la dirección para que se me aclarara la calificación.- Hago mención que conforme acuerdo 696 en el cual se establecen normas generales de evaluación continua y formativa en la educación básica, de evaluación, acreditación, promoción y certificación, se

detallan criterios cualitativos y cuantitativos que en este caso la dirección de la escuela no está tomando en cuenta para emitir un fallo final, por lo cual el día siguiente yo me presenté en la dirección en compañía de mi esposo, donde la Directora me atiende estando la maestra de 5° "B" presente, lo cual no me pareció correcto, ya que yo pedí estar con la maestra de grupo de mi hija que es la de 5° "A", entonces le digo que me comenta que se les dieron los resultados y que una alumna de 5° "B" había quedado en primer lugar por un acierto y que de la manera mas atenta le estaba pidiendo que si se me podía mostrar el examen para saber por qué razón había quedado mi hija en segundo lugar, para corroborar cuales fueron los errores y saber de qué tipo de errores estábamos hablando, si habían sido por razonamiento matemático, por redacción en español o si por conocimiento del medio pues quería saber qué criterio se estaba aplicando a la hora de evaluar, ella me dijo que no de manera rotunda, que ella no me podía estar mostrando un examen nada más por que yo se lo pedía, le dije que me había informado en Cd. Victoria, por teléfono, y pregunté que si como madre de familia podía solicitarlo que me dijeron que si, que no debía tener ningún problema, me dijo que se suponía que yo era maestra y que debía saber que eso no es así, que si yo decía que me dijeron eso de Victoria, que ellos mandar un oficio con la orden de mostrármelo, le pregunté por qué nada más se estaba basando en el examen si existía un acuerdo de evaluación, que nos dice que debemos tomar en cuenta habilidades y destrezas de los alumnos y el dominio de las competencias académicas, así como el trayecto del alumno dentro de la escuela y el promedio general, que nosotros como maestros conocemos que ese criterio aplica para evaluar de manera general a un alumno; entonces la maestra no me supo contestar y la maestra de 5° "B",, me dice que efectivamente existe ese acuerdo, pero que no aplica para este tipo de situaciones, que se aplica solo para acreditación de grado y que se basa en el examen solamente por acuerdos internos que emanan de la institución, que cual era el motivo por que quería ver el examen, que si ya estaba evaluado o que si no confiaba en

la evaluación que se había hecho, porque como maestra de la otra niña, iba a defender el resultado que se le dio y que favorece a su alumna, yo le dije a la directora que efectivamente yo tenía motivos para no confiar en los resultados porque los exámenes los había realizado y evaluado ella junto con la subdirectora, contestando ella que le ofendía que no confiara en el trabajo que se estaba haciendo en la escuela, yo le dije que confiaba en el trabajo de la maestra del grupo, pero que no confiaba en los resultados que ella me estaba dando, por lo que de nueva cuenta le pregunté si me iba a mostrar el examen, y contesta que no, le comenté que ella sabe la clase de alumna que es mi hija, que conoce todo su desempeño y participación dentro de la escuela y sobre todo su trayectoria, me dijo que yo tenía que enseñarle con el ejemplo que no siempre va a tener la excelencia y que definitivamente siempre va a haber alumnos mejores que ella, por lo que le dije que no me iba a quedar con esa inquietud y que iba a buscar a los supervisores de la zona numero 16 y al jefe de sector 29 para exponerles mi queja y me dijo que hiciera lo que yo quisiera.- Después de eso busqué a la supervisora, cuyas oficinas están en la misma escuela a quien se le planteó el problema, me pidió que le presentara la queja por escrito, misma que le llevé al siguiente día con fecha 20 de junio y el jueves 26 ella me dijo que checó los exámenes, que estaban bien calificados, que efectivamente era un acierto mas, me mostró el examen de mi hija, pero que ella estaba de acuerdo en que se tomara la en cuenta la trayectoria, el examen de enlace, el desempeño, pero que la directora estaba cerrada en no hacerlo y que no había ningún artículo con el que ella le podía exigir a la directora que se tenía que tomar en cuenta al alumno más destacado, pues por lógica esto debe ser así, que el alumno más destacado sea quien tenga que portar la bandera en escolta oficial pero que no existe un artículo que lo establezca y que por eso le directora se negó a esto, tomando yo en consecuencia que esto es una represalia por el incidente que mencioné con anterioridad, y un abuso a los derechos de mi hija, dejando además en claro la falta de ética profesional de la directora, quien no tiene el mínimo

profesional de lo que es una institución formativa; lo que estoy en total desacuerdo en que una persona con estas características ocupe el cargo de directora de una institución educativa.- Después de todo esto, la directora me cito para el día 26 de junio, preguntándome si ya estaba conforme con la determinación, pues tenía conocimiento de que la supervisora me había mostrado el examen, me comentó que la determinación se estaba basando en los acuerdos internos de la institución, haciéndole el comentario que un acuerdo interno no estaba por encima de los acuerdos generales de la educación.- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la intervención de la Comisión de Derechos Humanos a fin de que se investiguen estos hechos, y se apliquen las medidas correctivas al caso, pues mi hija continua en esa escuela, a expensas del trato discriminatorio por parte de la directora o incluso de algún docente, aclarando que el motivo de mi queja no es por la insistencia en que mi hija porte la bandera, sino por la indignación en que no se respete el derecho que mi hija tiene como alumna a que se le tome en cuenta su trayecto formativo y académico dentro de la escuela, siendo ella quien me cuestione a mi por qué hasta dentro de una institución educativa se ven este tipo de injusticias, teniendo ella conocimiento que ella tiene derechos a ser tratada dignamente y sea respetado su trabajo como alumna y siendo precisamente ella quien me solicito que acudiéramos a esta instancia, e insistiendo en que no se sigan tomando represalias contra mi hija solo por defender sus derechos...” [sic].

2. Analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 50/2014 R; así mismo, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó a la Directora de la Escuela Primaria

"....." con residencia en Reynosa, Tamaulipas, la adopción de una medida cautelar consistente en que se adoptaran las acciones debidas a efecto de que se garantizara la protección y el cuidado necesario para preservar la integridad física, psicológica y moral de dicha menor, debiendo además de implementar las providencias correspondientes para evitar que siguiera recibiendo dicho trato propiciando por el contrario la sana convivencia entre el alumnado y remitiera a este Organismo un informe en el cual precisaran si son ciertos o no los actos u omisiones motivo de queja.

3. Mediante escrito de once de julio de dos mil catorce, la C. Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, Directora de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" en Reynosa, Tamaulipas, rindió informe en los siguientes términos:

"...1. DANNA PAOLA MARTÍNEZ MAGALLAN efectivamente es alumna del quinto grado "A" en esta institución educativa que represento, siendo una buena alumna con excelentes promedios; pero contrario a las aseveraciones de su madre KARLA NOHEMI MAGALLAN CAMACHO, no fue la única alumna que obtuvo en toda la escuela el mejor promedio; si no que la alumna que obtuvo el mayor porcentaje fue BLANCA AMMY GALAVIS G. según se acredita en el examen que se les aplico por su servidora.- 2. En cuanto a las acoso verbal por parte de un compañero de grupo de nombre MARCO TORRES SOLIS, quien manifestara a través de su queja que la hacia calificativos con palabras altisonantes, mismas que señalan en su escrito de queja; me permito informarle que dicho menor ya a sido sancionado; por lo cual se le requirió a dicho menor, que ofreciera una disculpa y la manifestación que dichos hechos no se volverían a producir; inclusive como dicho menor volvió a incurrir en dicha falta sus padres fueron

citados a la institución educativa que represento, a fin de informarles la situación que estaba pasando con su hijo, los cuales se comprometieron a hablar con el mismo y tomar las medidas pertinentes; y por parte de la institución se le anexo un reporte a su expediente.- 3. La maestra NATALIA TOVAR fue la que me canalizó el problema, efectivamente la madre del niño señaló que la agresión de su hijo MARCO TORRES SOLIS, hacia la menor DANNA PAOLA MARTÍNEZ MAGALLAN se debió a que dicha menor le decía drogadicto.- 4.- No obstante de aplicarse las sanciones establecidas por la secretaría de educación pública, la señora KARLA NOHEMI MAGALLAN CAMACHO, no quedo conforme con las sanciones y correcciones disciplinarias impuestas al menor; por lo que contrario a lo que esta señala en su escrito de queja, nunca existió indiferencia de mi parte y se aplico las sanciones que nos están permitidos por la Secretaría de Educación Pública, en ningún momento le conteste lo que esta señala; en cambio esta me amenazo que iría a cualquier instancia a fin de que el menor fuera castigado; por lo que la suscrita únicamente le señale que estaba en todo su derecho de efectuar cualquier acción legal que pudiera corresponderle, ya que no se me esta permitido sancionar a algún alumno mas allá de lo permitido y establecido por la secretaría de educación publica, sin evidenciar al alumno.- 5. Lo que narra la señora KARLA NOHEMI MAGALLAN CAMACHO que fue cuando se dieron los resultados estaban presentes todos los niños y la alumna DANNA PAOLA, no pronuncio palabra alguna; lo que le molesto y motivo de su queja que su hija DANNA PAOLA no quedara como abanderada en la escolta; ya que según se acredita con el examen que se aplico y el cual esta en la supervisión escolar, la alumna BLANCA AMMY GALAVIZ G. obtuvo mayor puntuación, que la hija de la denunciante; si bien es cierto las dos tenían el primer lugar en su salón y su servidora desconoce sus competencias por lo que solo se evaluó con un examen de conocimientos recientes, por lo que la señora pedía ver su examen para estar tranquila cosa que no sucedió ya que aquí estamos; contrario a las aseveraciones de esta en ningún momento se efectúa en dicha valoración violación al derecho de igualdad, al trato digno o discriminación o violación de los derechos del niño; ya que

cualesquier institución educativa o maestros nos regimos con base a los mandamientos y estatutos previamente establecidos por la secretaria de educación publica. Por lo anteriormente expuesto y esperando haber cumplido con el requerimiento de informarle sobre los hechos imputados por la SRA KARLA NOHEMI MAGALLAN CAMACHO en representación de su menor hija DANNA PAOLA MARTINEZ MAGALLAN, quedo a su entera disposición para cualesquier aclaración o ampliación de información que usted requiera..." [sic].

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

4.1. Pruebas aportadas por la quejosa:

4.1.1. Copia fotostática de escrito de veinte de junio de dos mil catorce, emitido por los CC. Ing. Juan Tomás Martínez Piña y Profra. Karla Nohemí Magallan Camacho, padres de la niña Danna Paola Martínez Magallan, dirigido a la Profesora Audelina Briceño Maturino, Supervisora de la Zona Escolar N° 216, mediante el cual solicitan realice una revisión minuciosa a los exámenes de selección de escolta para el ciclo escolar 2014-2015 el cual fue elaborado por la C. Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, Directora de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" en Reynosa.

4.1.2. Copia fotostática del Reglamento Interno de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" con residencia en Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al ciclo escolar 2013-2014.

4.1.3. Copia fotostática del Reglamento Escolar de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" con residencia en Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al ciclo escolar 2013-2014, se observa en la parte superior con letra manuscrita la leyenda "Nuevo ciclo 2014-2015.

4.1.4. Copia fotostática de escrito de treinta de junio de dos mil catorce, formulado por la maestra Audelina Briceño Maturino, Supervisora de la Zona Escolar N° 216, dirigido a los CC. Karla Nohemí Magallan Camacho y Juan Tomás Martínez Piña, padres de la alumna Danna Paola Martínez Magallan, en el que da contestación a su petición, respecto a la revisión minuciosa de los exámenes de selección de escolta para el ciclo escolar 2014-2015.

4.1.5. Escrito de doce de septiembre de dos mil catorce, signado por los CC. Ing. Juan Tomás Martínez Piña y Profra. Karla Nohemí Magallan Camacho, mismo que se transcribe:

"...con el propósito de complementar la queja 050/2014-R que interpose en representación de mi menor hija Danna Paola Martínez Magallan en contra de la C. Profra. Elida Catalina Romero de la Rosa por acoso escolar y discriminación, hago de su conocimiento lo siguiente: el día 10 de septiembre del presente año la Profra. Audelina Briceño Maturino, Supervisora de la Zona Escolar #216, acudió al grupo de 6 "A" de la Esc. Prim. Fed. Ignación M. Altamirano y solicitó a mi hija hablar con ella referente a su compañero Marco Torres Solís, quien en el ciclo escolar pasado la acosaba dentro y fuera del aula de clases, a lo que mi hija respondió estar muy interesada en hablar con ella siempre y cuando estuviera yo presente. Ese mismo día alrededor de la 12:30 p.m. la Supervisora se comunicó conmigo vía telefónica

comentándome lo sucedido y solicitándome una platica en su oficina junto con la madre del menor Marco Torres Solís, ya que a ella como supervisora le hicieron llegar un oficio referente a este caso del Depto. de Seguridad Escolar y le tenía que dar seguimiento a la brevedad, que estaría presente el C. Profr. Omero López Ortiz, Jefe del Sector #29 en Reynosa, a lo cual yo le respondí que delante de la mamá del menor Marco solo iba a tratar ese asunto, pero después mi esposo y yo queríamos tener una platica con el Jefe de Sector y ella con respecto al maltrato, acoso y discriminación del que fue víctima mi hija por parte de la directora del plantel, a lo cual accedió citándonos en su oficina ese mismo día a las 5:00 p.m., la reunión con la madre del otro menor se pospuso. La supervisora y el jefe de sector nos recibieron amablemente, iniciaron por explicarnos el interés de hablar con nuestra hija a lo que yo cuestioné que porque hasta ahora les interesaba conocer la versión de mi hija, si ellos ya conocían el caso de hace tiempo, si solo era porque ahora existía un oficio de por medio y una posible sanción por parte de la SET, a lo que ellos argumentaron siempre haber estado al pendiente y siempre se nos había atendido cuando lo solicitamos, yo por mi parte les comenté que ya había turnado el caso a la SET en Cd. Victoria y que he estado tocando las puertas de las instancias competentes en el caso en general, y que si lo considerábamos necesario nosotros como padres de familia, lo haremos directamente a la SEP en la Cd. de México. Hago incapie en que al momento de yo preguntarles porque solo se estaban enfocando en el caso del acoso del menor hacia con mi hija y no al acoso, maltrato y discriminación que también hizo la directora hacia con mi hija me respondieron que porque era lo único que se les había solicitado por el momento y le contesté que no, que ante Derechos Humanos estaba la queja en contra de la directora y ella como supervisora aun no había acudido, a lo que le respondió estar citada el día 12 de septiembre del presente.- Mi esposo y yo le manifestamos tanto a la supervisora como al jefe de sector nuestra profunda preocupación de que en todo esto solo se enfoquen en el caso del menor Marco y no también en el caso de la directora, que es igual de grave, porque para ellos es muy facil acentar en un oficio que los niños están trabajando

en el aula, que no ha habido reincidencia en el acoso del menor hacia con mi hija y que todo va bien gracias a las estrategias implementadas por la maestra del grupo de 6 "A", la C. Profesora Karla Lorena Rodríguez Tovar, que por iniciativa propia puso en práctica y no porque hayan sido diseñadas en un plan conjunto por la Dirección de la Escuela, que después de la queja interpuesta ni siquiera se ha preocupado por saber el estado psicológico de mi hija a raíz de ambos maltratos.- Solicito de la manera más atenta a esta instancia de derechos humanos pedir la intervención del Depto. de Normatividad en la SET, si lo considera, ya que dicho departamento hasta donde tengo entendido es quien evalúa el tipo de casos como en el que incurrió la Directora del plantel, la C. Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa con mi hija, ya que según la Supervisora y el Jefe de Sector solo al Departamento de Normatividad le compete tomar decisiones trascendentales en el caso de la Directora y ellos tienen que esperar a que ese departamento les solicite por escrito su intervención, ya que ellos habían hecho lo conducente en el caso de la escolta escolar cuando yo se los solicite por escrito y que tiene que esperar. ..." [sic]

4.2. Pruebas aportadas por la autoridad educativa:

4.2.1. Copias fotostáticas de recado de suspensión y llamadas de atención del alumno Marco Torres Solís con firmas de enterado del padre y/o la madre del mismo.

4.2.2. Copia fotostática de la Convocatoria del Concurso de Escoltas de alumnos de Quinto Grado A y B de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" del ciclo escolar 2014-2015.

4.2.3. Copia fotostática del escrito de treinta de junio de dos mil catorce, formulado por la maestra Audelina Briceño Maturino, Supervisora de la Zona Escolar N° 216, dirigido a los CC. Karla

Nohemí Magallan Camacho y Juan Tomás Martínez Piña padres de la alumna Danna Paola Martínez Magallan, en el que da contestación a su petición, respecto a la revisión minuciosa de los exámenes de selección de escolta para el ciclo escolar 2014-2015; mismo que ya fue presentado por la quejosa.

4.2.4 Copia del Acuerdo 696 por el que se establecen normas generales para evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica.

4.2.5 Exámenes de concurso para escolta 2014-2015 de las alumnas Blanca Ammy Galaviz G. del 5 "B" y Danna Paola Martínez Magallan del 5 "A", donde se aprecia que la primera obtuvo 42 puntos y la segunda 41.

4.2.6 Copia fotostática del oficio de treinta de junio de dos mil catorce, signado por la maestra Audelina Briceño Maturino, Supervisora de la Zona Escolar N° 216, dirigido a la C. Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, Directora de la Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano" en Reynosa, mediante el cual solicita implemente estrategias necesarias para resolver el acoso escolar sufrido por la alumna Danna Paola Martínez Magallan de 5° "A".

4.2.7. Copia fotostática del Reglamento Interno de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" con residencia en Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al ciclo escolar 2013-2014.

4.2.8. Copia fotostática del Reglamento Escolar de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" con residencia en Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al ciclo escolar 2014-2015.

4.2.9. Copia fotostática del oficio número CREDE/CDP/0043/2014, de seis de junio de dos mil catorce, firmado por el C. Biol. Antonio Caballero Galván, Titular del Centro Regional de Desarrollo Educativo en Reynosa, dirigido a Supervisores de Secundarias Generales, Técnicas y Telesecundarias, Jefes de Sector de Educación Primaria y Preescolar, Supervisores de Primarias y Preescolar, Públicas y Privadas y Directores del Esquema Educativo Básico, por medio del cual les informa que se estarán impartiendo en el municipio conferencias de los temas: "Campaña Comunicacional sobre Cultura de Paz", "Conferencias para la Prevención del Bullying y el Ciberbullying" y "Educación en el Hogar Basada en Valores".

4.2.10. Copia fotostática del comunicado de Comunidad Educativa, que realiza la Secretaría de Educación a través de la Subdirección de Programas para la Integración Social y Cultural, en el cual impulsa el proyecto "Convive, Todos Unidos por una escuela segura".

4.3. Pruebas obtenidas por personal de la Delegación Regional en Reynosa, Tamaulipas:

4.3.1. Declaración informativa de la menor Danna Paola Martínez Magallan, quien señaló:

"...que yo era molestada por un compañero llamado MARCO, ya que siempre que él tenía oportunidad me decía malas palabras y me faltaba al respeto y esto ocasionaba que mis demás compañeros se burlaran de mi, yo de esto se lo comentaba a mi maestra de grupo de nombre NATALIA TOVAR MARTINEZ, y ella siempre hablaba con MARCO, y le decía que no me molestara y que no quería falta de respeto dentro del grupo ya que todos éramos compañeros y que no quería ningún incidente dentro del grupo de falta de respeto, además me dijo que ella hablaría con MARCO aparte, en esas pláticas yo no me podía entrometer, en una ocasión MARCO, realizó un dibujo ofensivo hacia mi persona el cual anduvo enseñando dentro del salón logrando con ello la burla de mis compañeros, ya que dicho dibujo era alusivo a mi cuerpo incluyendo mis partes sexuales, yo le comenté a mi maestra de esto pero ella le quitó un dibujo a MARCO, pero no era el que el andaba enseñando; en dos ocasiones yo me presenté en la dirección para tratar de hablar con la directora ya que le quería decir del mal trato que estaba yo recibiendo de mi compañero, pero en esas ocasiones me atendió su secretaria de nombre ASTRID, quien solamente me decía que la directora no me podía atender ya que estaba muy ocupada y que no tenía tiempo, posteriormente mis papás se entrevistaron con la directora a quien le hicieron saber mi problemática con mi compañero MARCO, al irse mis papás la directora me manda a llamar a la dirección y me dice que le explique lo que estaba pasando con mi compañero MARCO, yo le explique todo lo que este compañero me hacía y al termino de mi explicación la directora solamente me dice que parte de lo que estaba pasando era culpa mía a lo que le hago saber que no puedo entender porque me decía que yo tenía la culpa quedándose ella callada posteriormente me dice que yo no le haga caso que me aleje lo más posible de él, pero le digo que yo no puedo actuar de la misma forma que él, ya que no puedo discriminarlo y además utilizar la misma forma de él para vengarme y que para mi no era la forma de solucionar el problema, recalcándome que simplemente me alejara de él, posteriormente mandó a llamar a MARCO, y ahí delante de mi le dice que me pida una disculpa yo se la acepté y nos retiramos de la dirección, después de esto MARCO dejó de

molestarme por un tiempo, pero después me hizo una broma ya que puso un vaso con agua arriba de la puerta y yo al abrirla me caen encima el vaso con agua y me mojé mi uniforme y como era la hora de salida la maestra ya se había retirado pero yo se lo comenté al siguiente día, por lo que se dirigió a MARCO, y le dijo que como era posible que fueran a empezar otra vez los problemas ya que todo iba muy bien, después de ahí MARCO, ya no me molestó; en una ocasión yo por accidente olvidé el lonche en el coche de mi mamá ya que también traía el lonche de mi hermanito quien está en primer año, por lo que se me hizo fácil ir a la dirección a pedir el teléfono y al yo solicitárselo a la directora ella me pregunta para que quiero el teléfono y le expliqué que se me había quedado el lonche por accidente pero la directora me dice que no podía prestar el teléfono a personas irresponsables por cualquier tipo de cosas que se les haya olvidado, pero yo le digo que a mi me preocupaba el lonche de mi hermanito ya que no me preocupaba que yo no comiera, a lo cual ella me respondió que a ella no le importaba que mi hermanito se quedara sin comer y que si no le afectaba a ella eso, entonces todo estaba bien, al ver su decisión yo me retiré a mi salón, todo esto me lo dijo delante de mi profesora de grupo NATALIA TOVAR, ya estando en mi salón yo comencé a llorar por la respuesta que me había dado la directora y mis compañeros me ofrecían dinero para que yo comprara e incluso mi profesora me ofreció dinero pero yo no les quise aceptar nada, pero mi compañera SAMANTA me prestó su teléfono y fue la forma en que yo me pude comunicar con mi mamá quien llegó y me dio la lonchera, después de que salí de clases llegué al trabajo de mi mamá y le platiqué todo lo que la directora me había dicho...". [sic]

4.3.2. Declaración informativa del C. Juan Tomás Martínez Piña, quien refirió:

"...yo en tres ocasiones acompañé a mi esposa para entrevistarnos con la directora de la escuela, la primera de ellas, fue para ver la situación de la cual mi hija nos había comentado de que su compañero MARCO la molestaba, la directora nos atendió pero cuando nosotros entramos ya

estaba ahí la mamá del referido alumno y delante de ella nosotros expusimos nuestra inconformidad y le solicitamos a la directora que investigara la situación ya además le preguntamos por el seguimiento, respondiendo la directora que ella ya había hablado con los papás del alumno y que ellos ya le habían aplicado castigos muy severos a su hijo en casa, a lo que le hicimos saber que no era nuestra intención que el menor fuera castigado en casa, si no que lo contrario, que el menor recibiera el trato adecuado y que fuera orientado y que además nuestra intención era de que la Escuela investigara la situación dentro de la institución ya que nuestro único fin era de que cesaran los hostigamientos que mi hija recibía por parte de su compañero, posteriormente, nos presentamos para solicitar informes sobre la forma en que se había calificado el examen para conformar la escolta de la escuela, a lo cual la directora manda llamar a la maestra de quinto B, quien es la profesora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ AMAYA, no omito en manifestar que desde que llegamos nos percatamos que la maestra mostraba una actitud de molestia, ya que cada vez que le preguntábamos algo nos contestaba en un tono muy golpeado, y nos comentó que habían sido 10 niños que había presentado el examen y que no entendía el motivo por el cual solamente nosotros habíamos solicitado la revisión del examen a lo cual le hicimos saber que no éramos responsables de los 9 niños restantes ya que solamente nos importaba la situación de mi hija, asimismo, le hicimos saber que nosotros desconfiábamos de la forma que fueron revisados los exámenes esto debido al anterior incidente que mi hija había tenido con su compañero MARCO, diciéndonos que no teníamos que desconfiar y que además ella era la directora y que había calificado de acuerdo a sus criterios internos, entonces le hicimos ver que si ella había sido justa en calificar que no veíamos el motivo por el cual no nos lo prestaba para verlo, pero ella nunca accedió en prestarnos el referido examen, asimismo le solicitamos copia de la convocatoria que se había realizado para formar la escolta y nos la facilita a lo que le preguntamos que si nos podíamos quedar con ella y nos dice que ya que, si ya la teníamos, y en la tercera visita, nosotros acudimos a un llamado que ella nos

realizó por medio de la maestra de grupo, ya estando en dirección la directora nos comienza atender con una actitud totalmente diferente muy amable y sonriente, se dirigió a mi esposa para preguntarle cual era su sentir en cuanto a la situación a la revisión del examen, mi esposa le hace saber que su sentir se lo comento desde la anterior entrevista y que era el mismo, que nosotros estábamos en desacuerdo en la forma en que se había calificado y que no se había tomado en cuenta la trayectoria y los reconocimientos que ha obtenido DANNA, asimismo le dijo a mi esposa que se había enterado que por parte de la supervisión ya había visto el examen y que deseaba saber si ya podía empezar los ensayos con la nueva escolta de la cual es parte mi hija, intervengo yo y le hago saber que nosotros no éramos nadie para parar o indicarle cuando deban seguir o continuar con sus ensayos, además mi esposa le vuelve a decir que aun estamos esperando una respuesta sobre la situación de mi hija en lo relacionado con el acoso que recibe de su compañero, ya que de nueva cuenta la había molestado mojándola, indicándole a mi esposa que ella volvería a checarlo y que platicaría de nueva cuenta con los papás del alumno, asimismo mi esposa le dice que mi hija le había comentado que recibía una atención mala por parte de ella al momento en que se le acercaba, manifestándonos que eso era mentira ya que los niños no dejan de ser niños, a lo que mi esposa le dice maestra acuérdesse de que existe un dicho, que los borrachos y los niños siempre dicen la verdad, situación que tomó como burla y nos dice que en esta ocasión no es valido ya que mi hija estaba diciendo mentiras, a lo que le vuelvo yo a preguntar el motivo por el cual ella trataba de esa forma a mi hija, y me dice que es debido a que ella siempre está estresada y que además tiene muchas responsabilidades y que todo su personal ya lo sabe y que siempre la entienden y que si su personal la entiende entonces los niños también la tienen que entender y le pregunté que si su comentario era valido ya que para nosotros eso no era ninguna justificación, nos vuelve a preguntar si puede entonces a empezar con los ensayos y le dijimos que si y nos retiramos de la dirección...".
[sic]

4.3.3. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. Karla Nohemí Magallan Camacho, quien exteriorizó lo siguiente:

"...que en relación al punto número uno, en mención a que mi hija cuenta con el mejor promedio, yo me refería al promedio general de todo el trayecto de mi hija dentro de la institución, así como considerando los resultados del examen de enlace 2013, en donde mi hija si es la única actualmente en la escuela con este merito a diferencia de la otra alumna, en lo referente al punto número dos, efectivamente soy testigo de que la madre del alumno acudió a la institución para que se le hiciera saber de la situación pero hasta ese momento la escuela no había tomado cartas en el asunto, porque en el reglamento escolar ciclo 2013-2014 en el inciso b, se menciona que después de las sanciones verbales el alumno será sujeto a una suspensión de 3 días, situación que nunca sucedió, después de acudir yo personalmente con la maestra de grupo en tres ocasiones y una a la dirección de la escuela y siempre se manejó todo en manera verbal con los papás, asimismo en estos momentos anexo como prueba copia del reglamento escolar que se utilizó en el anterior ciclo escolar 2013-2014, ahora bien, derivado de esta queja se modificó dicho reglamento para este nuevo ciclo escolar y anexo una copia del mismo, en lo referente al punto número tres, la directora menciona que la profesora NATALIA, canalizó el problema a la dirección, efectivamente esto se dio debido a mi insistencia con la maestra de grupo de que este tipo de problemática por el tiempo que ya llevaba siendo 4 meses de acoso constante a mi hija era más que necesario canalizarlo a la siguiente instancia, mi hija en su declaración que realizó oficialmente ante esta Comisión de Derechos Humanos, menciona que son los compañeritos con los que se junta el niño quienes lo llamaban a manera de juego drogadicto, en el punto cuatro, estoy parcialmente de acuerdo, en que si se dieron las sanciones verbales que marca la secretaría de educación, pero no se respetó el reglamento interno siendo la dirección de la escuela muy tajante en decir para otros conceptos que los acuerdos internos o reglas si se aplican y en este caso en particular no se aplicaron, al yo mencionarle a

la directora que yo acudiría a otra instancia a presentar esta problemática mi finalidad no es que se le aplique un castigo al menor, si no dar a conocer que la dirección escolar hasta ahorita no ha presentado el criterio suficiente para atender este tipo de situaciones que para la secretaría de educación son primordiales ya que se trata de salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de una alumna, finalmente en relación al punto cinco, hago mención que mi hija ha sido muy clara y firme al mencionar que la directora ignoró con toda la alevosía y ventaja la oportunidad de palabra que mi hija hizo al levantar la mano para preguntar acerca del error que le mencionaron haber tenido en el examen de escolta y eso fue el motivo por el cual ella empezó a llorar, estoy en total desacuerdo en la aseveración que hace la ciudadana directora del plantel ELIDA CATALINA ROMERO DE LA ROSA, en que mi molestia con motivo de mi queja sea que mi hija no haya quedado como abanderada, si no que no se tenga el criterio evaluador para tomar en cuenta la trayectoria académica escolar de las alumnas para otorgar dicho merito siendo del conocimiento de la misma directora que la alumna del quinto B, no tiene trayectoria dentro de la misma escuela si no que ingresó a la institución apenas en el cuarto grado. Con todo esto me queda más que en claro que no se reconoce el merito en su plenitud con el simple hecho de limitarse de considerara solo un criterio en este caso el examen y tuve la oportunidad de verificar el examen de mi hija porque la supervisora de zona muy amablemente me dio la oportunidad de hacerlo y comprobé efectivamente que la alumna tiene un acierto más que mi hija, con todo esto la supervisora escolar me dio una respuesta por escrito de fecha 30 de junio del año en curso y que en estos momentos anexo una copia para los fines legales, sostengo firmemente que la ciudadana directora ELIDA CATALINA ROMERO DE LA ROSA, nos atendió de una manera impropia, grosera y siempre a la defensiva al dirigirnos hacia con ella para que estos dos casos, cosa que manifesté por escrito a la supervisión escolar y mi hija se sostiene en lo dicho de que hacía con ella la directora se dirige de una forma grosera y discriminatoria cosa que mi hija aclara en la declaración que hizo por escrito y yo como madre de familia y profesional de la educación reprocho total y

absolutamente, ya que esta profesora en ningún momento hace mención al señalamiento que le hace mi hija y que yo manifesté en mi queja en lo referente a su actitud, por todo lo anterior, es mi deseo que se continúe con la investigación de esta queja y espero que este Organismo realice su resolución conforme a derecho proceda y que además se turne a las autoridades educativas correspondiente...". [sic]

4.3.4. Declaración informativa de la C. María del Carmen Martínez Amaya, maestra de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" en Reynosa, quien refirió:

"...que efectivamente se llevó una reunión en la dirección de la Escuela en donde estuvimos presentes los padres de familia, la directora, la profesora NATALIA TOVAR y una servidora, desconociendo el motivo por el cual la señora refiere que no estuvo presente la profesora de su hija, en esa reunión se platicó todo sobre los resultados de los exámenes que se realizaron para la selección de escolta para el actual ciclo escolar, a lo cual la directora le hizo saber que de antemano se sabe que existe una convocatoria de la cual nos puso de conocimiento a los profesores y así a su vez nosotros a los alumnos, y con base a esta convocatoria la directora le hace saber a la señora que no le puede mostrar los exámenes ya que son reglas de que no salgan dichos exámenes de la institución, situación que molestó a la señora y de repente le arrebató la convocatoria a la directora y le dijo que ella se iba a quedar con ella; yo personalmente le pregunté a la señora que cual era su inconformidad y sobre todo cual era la desconfianza de los resultados, argumentándome que ella desconfiaba del trabajo de la dirección y comenzó a revolver la plática ya que hablaba también del acoso que recibía su hija por parte de uno de sus compañeros, situación que a mi no me consta y no está en mis manos resolver, asimismo me dijo que como era posible que por un acierto se tomara la determinación de que todo el año fuera la otra niña la abanderada, a lo que le hago saber que no era solamente un acierto ya que eran dos y además de igual manera le hago saber que un acierto hace la diferencia y le pongo un ejemplo

un partido de futbol, ya que le comenté que si dentro del partido se mete un gol, es el equipo que va a ganar; asimismo ella comienza hablar del acuerdo 696 el cual habla de la evaluación formativa para determinar la acreditación, promoción y certificación, pero le hago saber que para este tipo de exámenes de selección de escoltas no existe ningún artículo dentro del referido acuerdo para tratar ese asunto, además le hago saber que la determinación se viene dando desde años atrás y que son usos y costumbres propios de la institución y que hasta esa fecha se habían dado magníficos resultados y no se había presentado ningún problema, asimismo se le hizo el comentario que íbamos a tomar en cuenta esta plática y analizar nuestra actividad siempre con el propósito de mejorar y sobre todo reconocer a nuestros alumnos por sus capacidades, siendo esto solamente lo que a mi consta...". [sic]

4.3.5. Declaración informativa de la C. Astrid Mabel Hernández Camarena, secretaria de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" en Reynosa, quien señaló:

"...que hasta esta fecha yo no he atendido a la menor DANNA, solicitándome ella entrevistarse con la directora, asimismo no me ha tocado ver que la alumna entre hablar con la directora y ni que le haya pedido el teléfono, siendo esto lo que a mi solamente me consta...". [sic]

4.3.6. Declaración informativa de la C. Natalia Tovar Martínez, maestra de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano, en Reynosa, quien expuso:

"...que a mi como maestra de grupo se me acercaba DANNA quien me decía que el alumno MARCO la molestaba pero a mi nunca me tocó escuchar ni ver que esto pasara, a pesar de eso yo hablé con el menor MARCO y él me decía que si era cierto que molestaba a su compañerita, por lo cual yo lo invitaba a ser respetuoso y no solo con DANNA si no con todo el grupo, en diversas ocasiones mandé llamar a los padres de MARCO, haciendo acto de presencia a mi llamado y le

comentaba la situación que estaba prevaleciendo y me decían que le iban a imponer un castigo el cual lo recibía más severo por parte de su papá, en una ocasión la mamá de DANNA se enteró que platiqué con MARCO, ya que ella nos encontró platicando y ella se sorprendió tanto al verlo ya que ella creía que era un alumno más grande que DANNA, platicando ella y yo con el alumno siempre dándole un trato respetuoso; en relación a la evaluación del examen para selección del abanderado, deseo manifestar que no tuve participación alguno en el mismo ya que mi única función fue enviar a mi alumna a que realizara su examen, en relación a la calificación del mismo de eso se encargó la dirección de la Escuela, en una ocasión la directora me mandó a llamar a la dirección y al llegar me encuentro que estaban ahí los papás de DANNA, la maestra del grupo de quinto B, la directora y una servidora, en dicha reunión se habló sobre los resultados del examen para seleccionar el abanderado, ya que la mamá de DANNA, solicitó conocer el examen de su hija a lo cual la directora no se lo permitió y le hizo saber que los resultados ya estaban dados, situación que le extrañó a la mamá de DANNA ya que yo alcancé a presenciar su cambio de ánimo al normal de ella, asimismo esta señora le preguntó a la directora el por qué no se habían tomado en cuenta toda la trayectoria de su hija dentro de la Escuela, limitándose la directora en decirle que los resultados eran evidentes, al término de esta reunión la mamá de DANNA antes de irse comentó que ella pasaría a otras instancias de educación a manifestarse por su inconformidad; en relación a lo manifestado por la alumna DANNA, en que yo presencie la ocasión que la directora le negó el teléfono, deseo aclarar que yo no estuve presente ante tal situación, lo que a mi me consta es que en esa ocasión DANNA, estuvo en el salón de clases muy preocupada ya que se le había olvidado el lonche de ella y de su hermanito en el coche de su mamá a lo que sus compañeros le decían que no se preocupara demasiado y hasta le ofrecían dinero para que comprara y ella no se los aceptó, asimismo una de sus compañeras le facilitó su teléfono para que le marcara a su mamá y así lo hizo y de esto me enteré por que una alumna me hizo el comentario de que DANNA ya había hablado con su mamá...". [sic]

4.3.7. Declaración informativa de la C. Guadalupe Tenorio Hernández, auxiliar de la dirección de la Escuela Primaria “Ignacio Manuel Altamirano”, quien manifiesta:

“...mi única participación fue haber revisado una parte del examen de selección para la escolta, yo me encargué de las preguntas de opción múltiple y la directora se encargó de revisar las preguntas abiertas y además ella fue la encargada de aplicar el resultado final, de todo lo manifestado por la quejosa, esto es solamente lo que a mi me consta...”. [sic]

4.3.8. Constancia de ocho de septiembre de dos mil catorce, en la cual se asentó:

“...que me presenté [...] en las instalaciones de la Escuela Primaria “IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO” de esta ciudad, en donde fuimos atendidos por la C. Profesora GUADALUPE TENORIO HERNÁNDEZ, Subdirectora de dicha institución educativa. Con quien nos identificamos y le hicimos saber el motivo de nuestra visita, manifestándonos dicho servidor público que estaba de acuerdo con la diligencia, permitiéndonos el acceso y conduciéndonos hasta el grupo de 6° “A”, estando en dicho salón se le solicitó el acceso a la maestra del grupo siendo la C. Profesora KARLA LORENA RODRIGUEZ TOVAR, quien amablemente accedió y posteriormente me entrevisté con los alumnos con quienes me identifiqué y a quienes en forma general les pregunté si sabían de la existencia de la Comisión de Derechos Humanos, refiriéndome todos que si, asimismo les cuestiono si conocen sus derechos: manifestándome que si, dándome como ejemplo los siguientes derechos: derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la nacionalidad, derecho a la igualdad entre otros; de igual manera les hago saber que así como tienen derechos tienen obligaciones, diciéndome que si lo sabían y me dan como ejemplos: hacer la tarea, respetar a sus papás, portarse bien, respetar a sus maestros y compañeros, e indicándoles que efectivamente esos eran algunos de sus derechos y obligaciones, asimismo les

cuestiono sobre su comportamiento entre ellos, indicándome que entre ellos se pelean y que cuando es necesario acuden con su maestra de grupo para que solucione alguna diferencia, de igual manera les pregunto si acuden con la directora a solicitar su ayuda en ciertas situaciones que lo amerite, coincidiendo la mayoría que no acudían con ella porque casi no los apoya, al estarme diciendo esto voltean a ver a su compañera DANNA PAOLA, y le dicen, dile lo que te hizo a ti, pero la alumna se queda callada y yo comienzo a preguntarles en forma general que había sucedido, y me comienzan a decir que en una ocasión DANNA, se había presentado en la dirección a solicitar que se le prestara el teléfono para hablarle a su mamá ya que se le había quedado el lonche de su hermano y de ella, pero que la directora se lo había negado, por lo que DANNA se regresó al salón muy triste y comenzó a llorar ya que estaba preocupada por su hermanito, asimismo me indican que ellos le ofrecían dinero para que comprara pero que su compañera no lo quería aceptar y que esto se solucionó cuando una compañera de nombre SAMANTA, le prestó su teléfono para que se comunicara con su mamá quien después le llevó el lonche, indicándome de nueva cuenta que por eso ellos no se acercan a la dirección ya que no se les apoya; finalmente les pregunto, si actualmente existe algún problema entre ellos e indicándome que no, que todos se llevan bien y que con su actual maestra están trabajando muy tranquilos; una vez obtenida esta información agradecí a los alumnos y a su profesora de grupo su atención...". [sic]

4.3.9. Declaración informativa de la C. Audelina Briceño Maturino, Supervisora de la Zona Escolar No. 216, en Reynosa, quien refirió:

"...que efectivamente yo me entrevisté con la ahora quejosa en mis oficinas quien me puso del conocimiento sobre la problemática de su menor hija DANNA PAOLA, quien es alumna de la Escuela Primaria Ignacio Manuel Altamirano, al escucharla le solicité que me presentara por escrito su queja, situación que atendió y al momento en que yo recibo su escrito de queja me constituyo en compañía del jefe de sector el profesor HOMERO LOPEZ ORTIZ en las instalaciones de la

escuela en donde tratamos este asunto con la directora, la auxiliar siendo la profesora GUADALUPE TENORIO, y las profesoras NATALIA TOVAR MARTINEZ y CARMEN AMAYA, esto con el fin de verificar si el revisado del examen para selección de escoltas haya sido el adecuado, en esta reunión me entero de que una parte del examen fue revisado por la profesora GUADALUPE TENORIO y la otra parte por la Directora de la Escuela, yo me llevé los exámenes para realizar una revisión que me había solicitado la parte quejosa, al checarlos me percaté que fueron revisados de manera correcta y de esto se lo puse de conocimiento por escrito a la ahora quejosa, a quien también le mostré los exámenes de su hija, asimismo hago de conocimiento que dentro de la queja planteada por la señora me percaté de que hace referencia a un acoso escolar que estaba sufriendo su hija por parte de un compañero, por lo cual me di a la tarea de realizar el oficio número 006 de fecha 30 de junio, el cual fue dirigido a la directora de la escuela para que atendiera el caso y que a su vez me rindiera un informe sobre las evidencias necesarias de atención al problema que garantice su adecuado desarrollo cognoscitivo y emocional durante su permanencia en el aula y la escuela, dicho oficio se encuentra dentro de la presente queja ya que fue remitido por la directora como pruebas de su intención, independientemente de todo esto, yo me di a la tarea de entrevistarme con la profesora KARLA LORENA RODRIGUEZ TOVAR, quien actualmente es la profesora de DANNA en el grupo de sexto A, a quien le pregunté sobre las estrategias que ella esté implementando para mejorar la convivencia escolar entre los alumnos, indicándome que su estrategia consiste en una aplicación de tutoría en trabajo en equipo y colaborativo entre los alumnos, situación que ha favorecido mucho dentro de su aula ya que no se ha presentado ningún incidente entre DANNA y MARCO, asimismo le pregunté directamente a DANNA en el salón si seguía siendo molestada por su compañero MARCO, a lo que me refirió que no y además me hizo saber que ella deseaba una entrevista con una servidora pero que deseaba que estuviera su mamá presente, a lo cual le hago saber que si sería posible y que me pondría en contacto con su mamá, por tal motivo se concertó una cita a las 5 de la tarde en mis

oficinas estando presentes el profesor HOMERO LOPEZ ORTIZ, la alumna DANNA y sus papás, así como una servidora, en esta plática se trató todo lo relacionado a este tema, llegándose al acuerdo de esperar al resolutivo de la investigación que están llevando las instancias correspondientes sobre este caso...". [sic]

4.3.10. Declaración informativa de la C. Karla Nohemi Magallan Camacho, quien refirió:

"...que ratifico todas y cada una de sus partes del escrito de esta misma fecha, toda vez que les pongo de su conocimiento de la ultima diligencia relacionada con mi queja". [sic]

4.3.11. Declaración informativa del C. Homero López Ortiz, Jefe de Sector, quien manifestó:

"...estos hechos yo los conozco de desde hace tiempo ya que en una ocasión que yo me encontraba en las instalaciones de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano", en una reunión de maestros, en esa ocasión se me acercó la señora ahora quejosa y me hizo referencia sobre su inconformidad de la selección del abanderado, por tal situación se asistió a la institución a dialogar con la directora y las profesoras de grupo y la supervisora y un servidor, en esa plática se llegó al acuerdo que por parte de la supervisora se realizara una nueva revisión de los exámenes situación que así fue y de todo se le puso del conocimiento a la parte quejosa por medio de la supervisora y esto lo sé porque la misma supervisora me lo comentó; posteriormente me enteró de que existe una nueva queja de la señora en virtud de que su hija está recibiendo acoso por parte de unos de sus compañeros por tal motivo, la supervisora inició la investigación correspondiente y mantuvo una entrevista con la directora para que esta a su vez se abocara a la situación, posteriormente me enteró de que existe una nueva acusación por parte de las quejas en contra de la directora ya que al parecer su hija estaba recibiendo acoso por parte de la referida directora, debido a esto se citó a la parte quejosa quien acudió en compañía de

su esposo y de la menor, encontrándose presente la supervisora y un sevidor, en donde se nos planteó toda la situación que se estaba dando por parte de la directora en contra de su hija, a lo que se le hace saber a la señora que si ella ya había acudido a otras instancias como lo es el departamento de normatividad de la Secretaría de Educación lo más conveniente sería que nos esperáramos al resolutivo que ellos realizarían y que además nosotros hablarías de nueva cuenta con la directora, comentario que le agradó toda vez que nos hace saber que su inconformidad no era en contra de nosotros sino únicamente en contra de la Directora y que de igual manera ella se esperaría al resolutivo de normatividad, posteriormente la supervisora me comenta que de nueva cuenta ella tuvo una reunión con la Directora para seguir tratando este asunto, siendo todo esto lo que a mi solamente me consta". [sic]

5. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional con sede en Reynosa, Tamaulipas, recibió la queja promovida por la C. **Karla Nohemí Magallan Camacho** en representación de su menor hija **Danna Paola Martínez Magallan**, quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a la Directora de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano", con residencia en esa ciudad fronteriza; por tratarse de nuestra competencia, de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la

Constitución Local, 3 y 8 de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento, se admitió a trámite, radicándose con el número 50/2014-R.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Reducido a una breve expresión, la quejosa se duele de lo siguiente:

- a) La C. Karla Nohemí Magallan Camacho manifestó que su hija Danna Paola Martínez Magallan, desde el mes de enero del año próximo pasado, había sido acosada verbalmente por un compañero de su grupo, debido a que éste le decía calificativos con palabras altisonantes y realizaba dibujos ofensivos. Posteriormente su hija fue mojada con agua por dicho alumno. Situación que se le hizo del conocimiento a la C. Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, Directora de la Escuela Primaria “Ignacio Manuel Altamirano”, sin embargo, hasta la fecha de presentación de la queja la Directora se había mostrado indiferente y no había hecho nada a fin de solucionar el problema;
- b) Así mismo, señaló que su menor hija Danna Paola fue a la dirección a solicitar el teléfono para llamarla debido a que se le quedó su lonche y el de su hermano en la camioneta; sin embargo, la directora se lo negó, diciéndole que no se lo iba a prestar a niñas irresponsables;

- c) De igual forma, refiere que el 13 de junio del presente año, se aplicó un examen a 10 alumnos, que fueron candidatos a la escolta de dicha escuela, dándoles el resultado la directora el 19 de ese mismo mes y año, que el primer lugar lo obtuvo una alumna y su hija quedó en segundo lugar; sin embargo, su hija le comentó que la directora les preguntó que si tenían dudas, por lo que ella levantó su mano, diciéndole que quería saber en qué se había equivocado; sin embargo, la directora la ignoró, provocando con esto que su hija llorara;
- d) Con motivo de lo anterior, acudió en compañía de su esposo, ante la Directora, a quien le solicitó le permitiera el examen de su hija para corroborar los errores, recibiendo una negativa a su petición; solicitando el apoyo de la Supervisora Escolar, quien le mostró el examen e informó que los exámenes estaban bien calificados.
- e) En relación a la asignación de lugar y reconocimiento al rendimiento académico, puntualizó no estar de acuerdo, toda vez que la Directora no tomó en cuenta la trayectoria de su hija, basando su decisión en acuerdos internos del plantel, que no sustenta debidamente, sin tomar en cuenta el impacto emocional que esto provocó en su menor hija.

Por razón de orden y para una mejor comprensión de esta resolución, los preindicados motivos de queja se analizarán en apartados separados, en el orden en que se citan.

Cuarta. En lo atinente al **primer** motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos en análisis.

Al respecto, la C. Profra. Elida Catalina Romero de la Rosa, Directora del citado plantel, expresó que el alumno que ocasionó los actos de molestia en perjuicio de la menor Martínez Magallan fue sancionado y se le requirió ofreciera una disculpa a su compañera Danna Paola Martínez Magallan, como dicho menor volvió a incurrir en dicha falta fueron citados sus padres, quienes se comprometieron a platicar con él y tomar las medidas pertinentes, anexando copias de 3 recados de llamadas de atención y un recado donde se le suspendió por tres días; sin embargo, no allegó evidencias de seguimiento para atender de manera eficaz la situación que se presentó con dicha menor y su compañero.

En ese sentido, la menor Danna Paola Martínez Magallan, manifestó que constantemente era molestada por un compañero, ya que le decía malas palabras, le faltaba el respeto y se burlaba de ella; incluso la mojó con agua.

Sumado a tal manifestación, obra en autos constancia de 08 de septiembre de 2014, elaborada por personal de la Delegación Regional en Reynosa, en la cual se desprende que al cuestionar a los alumnos de 6º "A", sobre el comportamiento entre ellos, fueron coincidentes en señalar que en ocasiones se peleaban, que cuando

era necesario acudir con su maestra de grupo para solucionar alguna diferencia; que no acudían con la directora a solicitar su ayuda, porque han advertido que no los apoyaba, que actualmente todos se llevaban bien y que con su actual maestra estaban trabajando muy tranquilos.

Con lo anterior, se advierte que las medidas fueron tomadas por la C. Profesora Natalia Tovar Martínez, maestra de 5º grado, grupo "A" y hubo un cambio en el comportamiento del menor, situación que fue corroborada por la C. Karla Nohemí Magallan Camacho, al referir que la Profesora Natalia Tovar hizo lo conducente e incluso observó cuando ésta le llamó la atención al niño; así mismo, la menor Danna Paola Martínez Magallan manifestó que le comentó a su maestra que su compañero la mojó, quien habló con él y ya no la molestó.

Es menester señalar que no se advierte que la Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, Directora de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" en Reynosa, haya procurado dar el seguimiento correspondiente para atender de manera eficaz dicha situación; con base a las evidencias que conforman el expediente de queja podemos apuntar que se advierte su falta de interés y atención, dio muestra de molestia, apatía ante las inconformidades y solicitud de los padres de la menor Danna Paola Martínez Magallan, respecto de las acciones que tendría que haber llevado a cabo para atender el problema presentado, como lo refiere la C. Karla Nohemí Magallan Camacho.

Ante esa perspectiva y los hechos probados, esta Comisión considera que la Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, incumplió con su obligación de privilegiar el pleno derecho de la menor pasiva a ser protegida en su integridad, pues ésta fue agredida verbalmente por su compañero, desatendiendo su deber de protección hacia los menores y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el derecho en cita está reconocido en los artículos 4, párrafos 8º y 9º de nuestra Constitución Federal; 19.1 y 29.1 inciso b) y d) de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso g) de la Ley para la Protección

¹ **Artículo 4º.** [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. [...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
[...]

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; [...]

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos [...]

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes², los que establecen la obligación de toda persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

²**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(...)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(...)

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

[...]

Por lo anterior, es pertinente señalar que la servidora pública antes citada, actuó en contravención a lo dispuesto en el siguiente precepto legal:

Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado

Artículo 47. *"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

I. Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste".

Quinta. En lo atinente al **segundo** motivo de queja, esta Comisión estima que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos en análisis.

Si bien es cierto, obra en auto la declaración informativa de la menor Danna Paola Martínez Magallan, quien refirió que fue a la dirección a pedir el teléfono porque se le había quedado su lonche y el de su hermano, pero la directora le dijo que no podía prestar el teléfono a personas irresponsables, que esto se lo dijo delante de su profesora Natalia Tovar; no menos cierto es que la C. Natalia Tovar

Martínez, maestra del 5º grado, grupo "A" de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" en Reynosa, al momento de rendir su declaración ante personal de este Organismo, señaló que ella no estuvo presente ante tal situación.

Sumado a lo anterior, obra constancia de 8 de septiembre de 2014, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Reynosa, en la cual se asentó en relación a este punto de la queja que los alumnos del 6º "A" fueron coincidentes en señalar: *"...que en una ocasión DANNA, se había presentado en la dirección a solicitar que se le prestara el teléfono para hablarle a su mamá ya que se le había quedado el lonche de su hermano y de ella, pero que la directora se lo había negado, por lo que DANNA se regresó al salón muy triste y comenzó a llorar..."*. No obstante, se establece la presunción que lo aseverado por los alumnos está basado en lo que su compañera Danna Paola les comentó, sin que les conste de manera directa tal acontecimiento.

Sexta. En lo tocante al **tercero** de los motivos de queja, esta Comisión estima que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos en análisis.

Al respecto, la Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, negó los hechos y manifestó que la alumna Danna Paola no pronunció palabra alguna respecto a dicha situación, desprendiéndose que lo expuesto por la quejosa corresponde a un testimonio de oídas, es

decir, no tuvo la percepción directa de los hechos materia de nuestra investigación; así mismo, del contenido de la declaración de la menor Danna Paola Martínez Magallan, se advierte que en ningún momento señaló tal situación.

En esa tesitura y considerando que una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de manera fehaciente que la servidora pública haya incurrido en los actos violatorios de derechos humanos que nos ocupa, analizadas en la conclusión **quinta** y **sexta** de la presente resolución; en ese contexto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 65 del Reglamento de la Ley de la comisión de derechos humanos cuyo texto a la letra dice:

"...Artículo 65. Los acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haber concluido con el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos".

De tal dispositivo, se desprende que nuestra legislación exige prueba fehaciente de la violación, pues otorga a la Comisión la obligación de investigar y a las partes el derecho de ofrecer pruebas, de ello, fácilmente se puede concluir que el sólo dicho de la quejosa y de su hija son insuficientes para dar por acreditada la existencia de la violación, pues considerar lo contrario, haría innecesario exigir

pruebas fehacientes de la violación, o bien, investigarla o recabar pruebas oficiosamente o a instancia de parte.

En esa dirección, en términos de la fracción II del artículo 65 del reglamento de esta Comisión, en relación con los hechos antes señalados, se emite **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, en el entendido de que en términos del segundo párrafo de la precitada fracción y artículo, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Séptima. En lo relativo al **cuarto** de los motivos de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos en análisis, debido a que la Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, no le mostró el examen a la C. Magallan Camacho en el momento que lo solicitó para estar en posibilidades de examinar y constatar la forma en que estaba siendo evaluada su menor hija.

En base a lo anterior, se concluye que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes bases normativas:

Artículo 50, segundo párrafo, de la Ley General de Educación, que señala: “...Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, [...]”.

Artículo 75 de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, que dice: *"El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación [...]*;

Título VII Acreditación y Promoción, de las Normas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica 2014-2015 que establece: "69.2. El conocimiento de los resultados de las evaluaciones parciales por parte de los padres de familia o tutores, no limita su derecho a informarse sobre el desempeño y desarrollo de sus hijos o pupilos en cualquier momento del ciclo escolar".

Al respecto, la Profesora Audelia Briceño Maturino, Supervisora Escolar de la Zona 216 confirmó que por su conducto se mostró a la C. Magallan Camacho el examen de la alumna Danna Paola Martínez Magallan ante la petición de la quejosa, al haber obtenido una negativa por parte de la Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa.

Situación que se considera no debió presentarse, toda vez que, al existir la certeza que la revisión de exámenes se realizó de manera correcta no tenía razón de negar el acceso al examen para que la madre de familia tuviera oportunidad de disipar sus inquietudes; esto nos conlleva a dos posturas, la directora de no acceder a mostrar el

examen, y el de la madre de familia a que se atendiera su petición, la primera no encuentra justificación alguna, en tanto que la segunda tiene sustento en el derecho que le asiste al padre de familia como al propio alumno de verificar un resultado, que determinó un reconocimiento académico, y que la normatividad invocada aplica en el supuesto que nos ocupa, por lo que se reitera a juicio de quien resuelve, que tal negativa fue una actitud inadecuada, que generó mayor inconformidad en la quejosa, y un ambiente hostil innecesario.

Octava. En cuanto al **quinto** de los motivos de queja, esta comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos en análisis.

Sobre el particular, la C. Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, Directora del referido plantel, informó que se evaluó con un examen de conocimientos y que otra alumna obtuvo mayor puntuación que la hija de la quejosa. Anexó la documentación que corrobora su dicho.

Sumado a lo anterior, la C. Profesora Audelia Briceño Maturino, Supervisora Escolar de la Zona No. 216, informó que una vez enterada de la inconformidad de la quejosa, en compañía del Profesor Homero López Ortiz, Jefe de Sector, acudieron a la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano", y realizó la investigación correspondiente al proceso que se llevó a cabo para elegir a los integrantes de la escolta y realizó la revisión de los exámenes,

mismos que fueron revisados de manera correcta y se le hizo del conocimiento por escrito a la quejosa, trató dicho tema en la reunión de Consejo Técnico Escolar el 27 de junio y todos sus integrantes acordaron que la escolta se quedara como estaba integrada de acuerdo a los resultados obtenidos en el examen de selección.

De igual forma, obra la declaración informativa del C. Homero López Ortiz, Jefe de Sector en Reynosa, quien expuso que la quejosa le hizo del conocimiento su inconformidad respecto a la selección del abanderado, por tal situación asistió a la institución y se realizó una revisión de los exámenes y se le hizo del conocimiento a la quejosa por parte de la Supervisora.

En ese sentido, se allegó a los autos por parte de la Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, Directora de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano", en Reynosa, copia de la convocatoria para los alumnos seleccionados de quinto grado, A y B al examen para selección de la escolta para el ciclo escolar 2014 – 2015. De tal documento, se advierte que no cuenta con sustento normativo que regula la educación en nuestro Estado contrariando lo que la profesora Romero de la Rosa destaca en su informe *"cualquiera institución educativa o maestros nos regimos con base a los mandamientos y estatutos previamente establecidos por la Secretaría de Educación Pública"* [sic] desprendiéndose así que tal selección se llevó a cabo con base a un criterio interno único por parte de la directora cuyo resultado, posteriormente fue reconocido y ratificado

por los integrantes del C.T.E. (Consejo Técnico Escolar), quienes no tienen facultad para resolver dicha situación, por el contrario uno de sus objetivos es establecer metas para los logros académicos del alumnado, esto se sostiene con base en el artículo 13 de los Lineamientos para la organización y el funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, en el que se establecen sus atribuciones.

Es importante dejar establecido que este Organismo, no se pronuncia en contra de “la igualdad de oportunidades”, máxime tratándose de impulsar el mejor rendimiento académico de los educandos desde temprana edad, con lo que difiere, es con los mecanismos que se aplican de manera unilateral, sin apegarse a la legalidad y sin tomar en cuenta el impacto psicológico, emocional y social que puede provocar en la vida del infante, lo que aquí se hace valer es una situación que requería de criterio amplio, preciso, justo, correcto, sensible, ya que lo que se pretende es dejar muy claro que no se incurra en prácticas que vayan en detrimento de la motivación e interés, por el contrario, se debe estar atento a obtener un excelente rendimiento académico, estimular el sentido de responsabilidad en los alumnos, que conlleve a actos de dedicación y esmero.

Una forma de incentivar todos estos aspectos, que sin lugar a dudas se refleja en resultados que distinguen los integrantes de una comunidad educativa, es actuar apegado a la normatividad con transparencia, ya que otro aspecto que llama la atención, de las bases

de la convocatoria aludida es que “el resultado será confidencial”. Lo que da margen a una incertidumbre de garantía que la revisión y los resultados son estrictamente ciertos.

De acuerdo con lo expuesto, se estima acreditado que en el ejercicio de sus funciones la Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, desconoció de manera directa el derecho de todo menor a ser protegido en su integridad, pues ejecutó actos de violencia emocional sobre la citada menor, desatendiendo su deber de protección hacia los menores y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el derecho en cita está reconocido en los artículos invocados en la conclusión cuarta de la presente resolución y numerales 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 42 de la Ley General de Educación ³; los que establecen la obligación de toda persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a

³**Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 42. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación

menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

Novena. Afirmadas las violaciones a los derechos humanos destacados en la conclusión **cuarta, séptima y octava** es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos - *integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados **formalmente validos sobre la materia***- el Estado Mexicano tiene la obligación -*Ex-ante*- de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es -*entre otras cosas*-, que el Estado tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla⁴.

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos explicativos conviene

⁴Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

"Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México⁵

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es sólo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

La reparación integral de la violación –entiéndase, plena reparación o *Restitutio in integrum*–, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada

⁵Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁶, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)⁷

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

⁶ Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
(...)

⁷En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:

“189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.”

""Artículo 1.(...)

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.""

""Artículo 26. *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.""*

""Artículo 27. *Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

I. *La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

II. *La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

III. *La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

IV. *La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

V. *Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

(...)'''

A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; resulta procedente recomendar al **Secretario de Educación del Estado**, como superior del servidor público, tome las siguientes medidas:

- a) **Proveer** lo necesario para que la menor pasiva de la violación, previa autorización de la quejosa, sea valorada por un especialista, quien determinará si requiere de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que la menor pasiva necesite;
- b) En su caso, **reintegrar** a la quejosa, los gastos que haya erogado con motivo del tratamiento médico o terapéutico otorgado a la menor que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;
- c) **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente.

- d) Se instruya** a la C. Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, Directora de la Escuela Primaria “Ignacio Manuel Altamirano”, en Reynosa, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo, así como las providencias correspondientes para evitar sean objeto de agresiones entre sí;
- e) Ad cautelam,** se instruya para que en casos necesarios, se lleven a cabo los trámites administrativos necesarios para brindar apoyo en la atención médica cuando la requieran y, en caso de acontecer algún incidente, se brinde al alumno ésta, de manera oportuna sin importar el grado de afectación física, evitando con ello un posible aumento en la gravedad de la lesión sufrida;
- f)** Se proporcione apoyo a menores y los padres de éstos que incurren en actos que repercuten en afectaciones físicas y emocionales de otros alumnos, con el objeto de prevenir daños de difícil o imposible reparación;
- g)** De igual forma, se instruya al personal del plantel que en caso de acontecer este tipo de hechos los haga del conocimiento inmediato a los padres, tutores o responsables directos del menor; con el objeto de lograr entre los mismos una sana convivencia, como puede ser, dar seguimiento a los conflictos por mínimos que sean que se susciten entre los menores y mantener una comunicación constante con los padres de familia.

h) Tomar las acciones necesarias a efecto de que en el ámbito de sus facultades, establezca al menos los criterios generales que deberán ser tomados en cuenta para los procedimientos de selección de los alumnos que con base a su trayectoria de rendimiento académico, desempeño en un evento evaluativo, destacada participación en olimpiada, concurso académico, etc., sean merecedores a portar la bandera, recibir alguna presea u otro tipo de incentivo para continuar con su desempeño de excelencia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracciones I y II; 42; 43; 46; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracciones II y V; 65 fracción II; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se resuelve:

Al Secretario de Educación del Estado, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Primero. Proveer lo necesario para que la menor pasiva de la violación, previa autorización de la quejosa, sea valorada por un especialista, quien determinará si requiere de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que la menor pasiva necesite.

Segundo. En su caso, reintegrar a la quejosa, los gastos que haya erogado con motivo del tratamiento médico o terapéutico otorgado a la menor que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada.

Tercero. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, con la finalidad de que se le imponga la sanción que se estime procedente.

Cuarto. Se instruya a la C. Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, Directora de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano", en Reynosa, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo, así como las providencias correspondientes para evitar sean objeto de agresiones entre sí.

Quinto. Ad cautelam, se instruya para que en casos necesarios, se lleven a cabo los trámites administrativos necesarios para brindar apoyo en la atención médica cuando la requieran y, en caso de acontecer algún incidente, se brinde al alumno ésta, de manera oportuna sin importar el grado de afectación física, evitando con ello un posible aumento en la gravedad de la lesión sufrida.

Sexto. Se proporcione apoyo a menores y los padres de éstos que incurren en actos que repercuten en afectaciones físicas y emocionales de otros alumnos, con el objeto de prevenir daños de difícil o imposible reparación.

Séptimo. De igual forma, se instruya al personal del plantel que en caso de acontecer este tipo de hechos los haga del conocimiento inmediato a los padres, tutores o responsables directos del menor; con el objeto de lograr entre los mismos una sana convivencia, como puede ser, dar seguimiento a los conflictos por mínimos que sean que se susciten entre los menores y mantener una comunicación constante con los padres de familia.

Octavo. Tomar las acciones necesarias a efecto de que en el ámbito de sus facultades, establezca al menos los criterios generales que deberán ser tomados en cuenta para los procedimientos de selección de los alumnos que con base a su trayectoria de rendimiento académico, desempeño en un evento evaluativo, destacada participación en olimpiada, concurso académico, etc., sean merecedores a portar la bandera, recibir alguna presea u otro tipo de incentivo para continuar con su desempeño de excelencia.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su

caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así mismo, se determina:

Único. En términos de la **quinta y sexta** conclusión, se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS** imputadas a la Profesora Elida Catalina Romero de la Rosa, Director de la **Escuela Primaria “Ignacio Manuel Altamirano”**, en Reynosa.

En el entendido de que, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

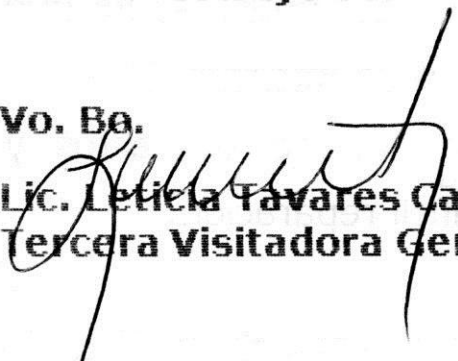
Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.


Dr. José Martín García Martínez
Presidente


Proyecto

Lic. Maura A. López López
Visitadora Adjunta


Vo. Bo.

Lic. Leticia Tavares Calderón
Tercera Visitadora General

L' MALL/I'agaf
Queja No. 50/14-R